Futuro Social
NIT: 900233090-8

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 50 LEY 789 DE 20021[1]

LEONARDO ANDRÉS OSORIO HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.831.122 de Barranquilla – Atl. en su calidad de REVISOR FISCAL de la FUNDACION FUTURO SOCIAL identificada con Nit 900233090-8 debidamente inscrito en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), luego de examinar los estados financieros de la compañía, certifico que la **FUNDACION FUTURO SOCIAL** y sus contratistas, han dado cumplimiento durante los últimos seis meses, en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y cuando ha sido del caso con los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Se expide la presente certificación a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

LEONARDO ANDRÉS OSORIO HERRERA ,
C.C No. 1129542998
T.P No,190192-T ,

[1] ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (...). **Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal,** cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución